

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 5.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama recibido á las 8 y 24 minutos de la noche de ayer, me comunica lo que copio:

«De Orden del Gobierno de la República se modifica el primer punto del artículo 7.º del decreto de 30 de Mayo declarando que los tegidos y ropas necesitan conservar el sello de Marcha, no para su circulación y permanencia en una zona de 30 kilómetros, á cuya distancia se cumplirá la actual y quedando subsistente el resto del artículo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás á quienes corresponda.

Leon 6 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

Circular.—Núm. 6.

Habiendo sido robada de la casa de Tomás Rodríguez vecino del pueblo de Santalla distrito municipal de Piaranza del Bierzo al amanecer del 3 del corriente una pollina de su propiedad cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca de la indicada pollina y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo una y otra caso de ser habida á disposición de la autoridad del indicado Piaranza.

Leon 6 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

SEÑAS DE LA POLLINA.

Edad cerrada, como de 9 años, alzada de 5½ cuartas, pelo corto, almebrado de los ancos, herrado de los muros y un sedal reciente al pecho.

COMISION PERMANENTE

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1873 á 1874 p.º haberse rescindido el contrato celebrado con el que subastó este servicio en 10 de Junio ultimo.

1.º Se procede á la subasta indicada por un año, que empezará á correr

desde 1.º de Agosto próximo y terminará en 30 de Junio de 1874 bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el día 24 de Julio á las doce de su mañana, ante la Excmo. Diputación provincial ó la Comisión permanente si aquella no estuviera reunida.

2.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior á la bajada para la subasta, rubricando la carpeta el portador é incluyéndola en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 500 pesetas, de cuyo requisito queda exceptuado el actual contratista, por tener en el año corriente prestado fianza bastante á responder de la proposición que pudiera formular.

3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad; el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 días, siendo de cuenta del contratista todos los gastos del otorgamiento, papel y copia.

4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 10.000 pesetas, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condición 2.º, será desechado en el acto.

5.º No es condición indispensable para hacer proposición el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garantizan á satisfacción de la Diputación ó Comisión, que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de diez minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

8.º Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Corporación.

9.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquélla á cuyo favor se haya aprobado

el remate, que ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del importe del servicio, cuya cantidad quedará como fianza, hasta que termine la responsabilidad del contrato.

10. El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (0,604 metros de largo por 0,418 de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de ancho de nueve espes de paragona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las plenas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en la anchura.

11. La publicación tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á las suscriptoras de la capital y su remisión franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscriptoras ó de los que deben recibirlos gratis.

12. El editor ha de insertar bajo el epígrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le ramitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación. El editor recibirá el original para su inserción en el Boletín en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- De la Excmo. Diputación.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados y
- De las oficinas de Desamortización.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro asunto se sumenlará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, siempre que se considere urgente la inserción.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fueren sobre asuntos del servicio, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

15. El editor se obliga á estar suscrita á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín, é insertar en él lo que se le señale. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de las órdenes, circulares y demás que

tenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el día último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16. El editor facilitará gratis á las autoridades y dependencias siguientes los números que se expresan:

Gobierno de provincia y Secretaría del mismo.	8
Diputados á Cortes.	9
Diputados provinciales.	42
Senadores.	4
Gobierno militar.	1
Secretaría de la Diputación.	10
Contaduría de id.	2
Depositaria de id.	1
Administración económica.	5

Juzgados de primera instancia de la provincia.	10
Fiscalías de id.	10
Juzgados municipales.	237
Obispos de Leon y Astorga.	2
Fiscalías eclesiásticas de id.	2
Biblioteca provincial.	1
Comision provincial de Estadística.	2

Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Idem de Minas.	1
Idem de Montes.	1
Biblioteca Nacional.	1
Regente de la Audiencia del Territorio.	1

Fiscal de la misma.	1
Capitán general del Distrito.	1
Inspector de vigilancia.	1
Sección de Fomento.	3
Comisionado de Ventas.	1
Administración de Correos.	1

Administrador de Hacienda de Ponferrada.	1
Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada Alcalde de barrio de la provincia.	
Uno á cada Jefe y Comandante de la Guardia civil, y otro á cada Subdelegado de Sanidad, Farmacia y Veterinaria de la provincia.	

17. El reparto, franqueo y envío, será de cuenta del editor quien deberá hacerlo del mismo modo á las Diputaciones de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Gerona, Jaen, Logro, Lérida, Logroño, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza, y á cualquiera otra Diputación que en lo sucesivo cambie el Boletín con el de esta provincia. El Contratista se tendrá sobre este particular á las notas que oportunamente se le posarán por la Secretaría de la Diputación.

18. El contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso del Gobernador.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescisión ni aumento de precio por el contratista, porque lo tengan los jornales ó materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. El contratista cobrará por trimestres dentro de los diez días primeros del segundo mes de cada uno.

21. Es obligación del contratista el presentar en la Secretaría de la Diputación provincial antes de las seis de la tarde de los días señalados para la publicación ordinaria del Boletín y las extraordinarias que se acuerden, una factura suscrita por aquel y con la conformidad del Sr. Administrador principal de Correos, en la que se haga constar haberse hecho la entrega de todos los números que se reparten fuera de la capital.

22. La falta de cumplimiento de la condición anterior se castigará la primera vez con la pérdida del depósito y la segunda con la rescisión del contrato.

23. La Diputación provincial podrá exigir al contratista que tenga abierto Establecimiento tipográfico, así como al que no reuna este requisito, las garantías necesarias, y la demostración de que reuna los elementos que se requiera para la publicación. En el caso de negarse á darlos ó reputarse insuficientes no se adjudicará el servicio.

Leon 8 de Julio de 1873.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez Palomar.—El Secretario, Domingo Díez Caneja.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... provincia de... enterado de la circular de la Comisión provincial de Leon que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresión y circulación del Boletín oficial, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1873 á 1874 con entera sujeción á los expresados requisitos en la cantidad anual de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría.—Negociado único.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagages de los canchales de Ponferrada y La Vega de Valcarlos para el año económico de 1873-74 apesar de haberse intentado por dos veces, la Comisión provincial en sesión del 2 del presente mes acordó se admiten los tipos que habla señalados en un 15 por 100 y se celebre el remate el 20 del actual á las 12 de su mañana bajo las condiciones generales insertas en el Boletín oficial de 7 de Mayo último.

En su virtud los tipos serán:

Pesetas. Cént.

Para el de Ponferrada. . . 2.438
Para el de La Vega de Valcarlos. . . 1.840

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del público. Leon y Julio 4 de 1873.—El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, P. I.: Leandro Rodríguez.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 14 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cea devolvido á D. Pedro Perez, Alcalde saliente, los cuenlos de 1870 á 1871, contra el cual se alza el intereseo, y se cita á las partes por medio del presente.

Leon 5 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, P. I.: Leandro Rodríguez.

Administración.—Negociado 2.º

Suministros.

Precios que esta Comisión provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesión de este día, han fijado para el abono de Suministros militares que se hubiesen hecho en la provincia durante el pasado mes de Junio; á saber:

ARTICULOS DE LOS SUMINISTROS. Peset. Cént. Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas. . . 0 24 Esnaga de cebada. . . 6 20 Arroba de paja. . . 0 05 Arroba de aceite. . . 13 00 Arroba de carbon vegetal. . . 0 81 Y arroba de Leña. . . 0 30 Reduccion al sistema métrico, con su equivalencia en raciones. Racion de pan, de setenta decigramos. . . 0 21 Racion de cebada, de 69,375 litros. . . 0 78 Quintal métrico de paja. . . 6 65 Litro de aceite. . . 1 11 Quintal métrico de carbon. . . 7 04 Y quintal métrico de leña. . . 2 70

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real Orden circular de 15 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1859, Leon y Julio á dos de mil ochocientos setenta y tres.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Díez Caneja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Direccion general de Administración militar.

ANUNCIOS.

Debiendo proveerse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, el día 15 de Julio próximo, á las 12 de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, los muestreros de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3

de Junio siguiente mediante proposición arregladas al formulario y pliegos de nes condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Eduardo Butler.

Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 26 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones, siendo el precio límite que se fija para cada manta el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 24 de Junio de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Eduardo Butler.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

TERRITORIAL.

Sobre inmediata presentacion de Repartos.

Siendo de consideracion el número de Ayuntamientos que no han presentado aun los Repartimientos de territorial para el presente año económico sin embargo de las reiteradas circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia, les prevengo que si para el día 20 del actual no hubiesen verificado, procederé sin contemplacion de ningun género con arreglo á las facultades que me conceden las Instrucciones vigentes.—Leon 8 de Julio de 1873.—El Jefe económico, Pab. de Leon y Brizuela

Concluye la relacion de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencieron el mes de Mayo.

Bienes del clero.

Nombres y vecindad.

D. Pedro Alonso, de Villanguan. Agustín Gonzalez, de Leon.

D. Francisco Garcia, de Villiger. Deogracias Suarez, de Quintanilla de Solmanes.

Silverio Florez, de Sabagun. Julian Garcia, de Fontoria.

Manuel Gonzalez, de Espinosa de la Livera.

Manuel Ordoñez, de Rioseco de Tapia.

José Castro, de Castrillo de la Rivera.

Antonio Cansaco Gonzalez, de La Bañoza.

Gonzalo Lopez, de Onzonilla. El mismo.

Rufo Gomez, de Ponferrada. Andrés Revuelta Gutierrez, de San Andrés de Montejos.

Angel Diaz, de Vinyao. Juan Toral, de Villademor.

Francisco Garcia, de Otero de las Duenas.

Miguel Alvarez, de Rioseco de Tapia.

Benito Dominguez, de Saceda. Narciso Nuñez, de Los Barrios de Lana.

Segundino Garcia, de Carracedo. Felipe Carrera, de Nogar.

Joaquin Rodriguez, de Los Barrios Nemesio Perez, de Ponferrada.

Domingo Alvarez, de Palacios del Sil.

Narciso Nuñez, de Los Barrios. Ramon Rodriguez, de Villar de los Barrios.

Domingo Alvarez, de Palacios del Sil.

José Lopez, de Villamandos. Simon Cadenas, de id.

Juan Huerta, de id. Simon Cadenas, de id.

El mismo. Cristóbal Gonzalez, de id.

Valerio Velasco, de Torono. Juan Antonio Herrera, de Algadefe.

Felipe Pascual, de Leon. José Aller, de Villaseca.

Matias Fernandez, de Quintanilla. Remigio Garcia, de Algadefe.

Gárlas Fuerte, de id. Ambrosio Díez, de Barrios.

Juan Chano, de Algadefe. José Carreto, de Astorga.

Lorenzo Falagan, de Villamontan. Juan Gomez Gonzalez, de Tombrío.

El mismo. Pedro Castrillo, de Salientes.

Lúcas Prieto, de Estebanuez. Antonio Hidalgo, de id.

Miguel Arias Rodriguez, de Toral de los Baños.

El mismo. Fabian Fernandez, de Luyago.

Pascual Alvarez Fernandez, de Otero. Pedro Tascon y Tascon, de Avialdos.

Froilan Garcia, de Lario. Agustín Martinez, de Villalibre.

Doque Martinez, de Villafranca. Pedro Garrido, de Riello.

José Rodriguez, de San Miguel de la Cana.

Santiago Alonso, de Santiago Millas. Ignacio Garcia Ordoñez, de Torrecillas.

Agustín Lopez, de Cacabelos. Valentin Alonso Garcia, de Montuerto.

Antolin del Valle, de Villamañan.

D. Pablo Alvarez, de Carracedo.
 Antonio Cancio Gonzalez, de La Bañeza
 Manuel Fernandez, de Valdesandinas.
 Victoriano Torbado, de Galleguillos.
 Angei Torbado, de id.
 Antonio Alvarez, de San Esteban del Toral.
 Gerónimo Perez, de Cebrones del Rto.
 Celedonio Alonso, de Villasecino.
 Pascual Pallarés, de Leon.
 Pedro Fernandez, de San Felix.
 Francisco Quintanilla, de Val de San Roman.
 Martín Martínez, de Valencia de don Juan.
 José Cordero, de Val de S. Roman.
 Toribio Lafuente, de id.
 Pedro Gonzalez, de Trascastro.
 Francisco Cabron, de Rosales.
 Juan Diez, de id.
 José Cordero, de Val de S. Lorenzo.
 El mismo.
 Heliodoro de las Vallinas, de Leon.
 Francisco Buron, de id.
 Pedro Melcon, de Ponjos.
 Lorenzo Martínez, de Val de San Lorenzo.
 José Iñigo, de id.
 Lorenzo Martínez, de id.
 José Blas Arias, de Laguna de Somozoa.
 José Rodriguez, de id.
 Esteban Miranda, de id.
 Dionisio Gonzalez, de Cucto.
 Gregorio Alvarez, de Salce.
 Pedro Fernandez Ramon, de Faboro.
 Marcos Otero, de Laguna de Sonioza.
 Andrés Manuel Perez, de Febrero.
 Francisco Quiruga Rodriguez, de Arganza.
 Bernardo Nieto, de Valdespino.
 Francisco de la Cuesta, de Val de San Roman.
 Domingo Quintana, de id.
 Manuel Cordero, de id.
 Juan Martínez, de id.
 Juan Quintana, de id.
 José Alvarez, de Campo la Lomba.
 Manuel Alvarez Perez, de La Bañeza.
 Manuel Mallada, de Riello.
 Luis Gonzalez, de San Roman de la Vega.
 Bernardino Celada, de Laguna de Somozoa.
 José Cascallanos, de Villamoros de Mansilla.
 Pascual de Villa y Lopez, de San Esteban de Nogales.
 Francisco Casado, de Leon.
 Anastasio Fernandez, de Vega de Monasterio.
 Ramon Blas, de Pedredo.
 Isidoro Diez, de Valsemana.
 José Calvo, de Brimeda.
 Manuel Lopez, de Paradilla.
 Gerónimo Alvarez, de Llanas de la Rivera.
 Manuel Villalba, de Riello.
 Nemesio Selva, de Leon.
 Bartolomé Vega, de Celada.
 José Rodriguez, de Puerta-Itey.
 Juan San Martín, de Valdelafuente.
 Patricia de Godus, de Grajal.
 Gerónimo Nuñez, de Astorga.
 Nemesio Selva, de Leon.
 Maria Torices, de Villamayor.

D. Hilarión Rodriguez, de Mellanzos.
 Ricardo Gullon Iglesias, de Madrid.
 Andrés Mendoza, de Leon.
 José Antonio Nuñez, de Santo Tomás de las Ollas.
 Emilio Osorio, de Arganza.
 Marcos Alvarez, de La Pola.
 Ambrosio Alvarez, de Mellanzos.
 Bartolomé Saco Grassa, de Toral de Fondo.
 Alonso Rodríguez, de Leon.
 Casimiro Castro, de Calamocos.
 Vicente Arcas, de id.
 Cristóbal Fernandez, de Cabañas.
 Francisco de la Mata, de Salientes.
 Ventura Mendoza, de Toral de Fondo.
 José María Fernandez, de Gabilanas.
 Joaquín Nuñez Franco, de La Bañeza.
 José Beñones Mateo, de Toralino.
 Simón Prieto Fernandez, de Torales de Somozoa.
 Leandro Alonso, de Tapia.
 Isidoro Rodriguez, de Villamandos.
 José Rodriguez, de Vereda.
 Felipe Juan Fernandez, de Leon.
 José Tegerina, de Leon.
 Melquiades Balluena, de id.
 Felipe Moro, de La Bañeza.
 Fernando Barrientos, de Matanza.
 Joaquín Lopez, de id.
 Santiago Gonzalez, de id.
 Lorenzo García, de id.
 Lucas Martínez, de Astorga.
 Simón Criado, de El Ganso.
 Tomás Fernandez, de Leon.
 Manuel Gonzalez, de Palazuelo de Torio.
 20 y 80 por 400 de propios.
 Santiago Garcia, de Valdelecoo.
 Juan Barrio, de San Gidrián.
 El mismo.
 Pablo Fierro, de Saludes.
 Domingo Garcia, de Astorga.
 Donito de Ramos, de Villarroaño.
 Roque Moredo, de Valle de Fimohedo.
 José Alvarez, de Las Murias.
 Manuel Vizcaino Martínez, de Quirós.
 Gabriel Gonzalez, de San Juan de la Mata.
 Pedro Iñez Calvo, de San Pedro Mayo.
 Eugenio de Ovalle, de Salcedo.
 Juan Piñor, de Magaz de Arriba.
 Baltasar Tarbado, de San Pedro de las Dueñas.
 Simón Fernandez, de Leon.
 Beneficencia.
 Rafael Lorenzana, de Leon.
 Pascual Rubio, de Palanquinos.
 Estado posterior.
 Antolin Garcia Huerta, de Bembiibre.
 El mismo.
 Ramon Vaca, de Sahagnn.
 Instruccion pública.
 Ramon Garcia Carreño, de Leon.
 El mismo.
 El mismo.
 Redenciones
 Juan Vicente Garcia, de Robles y la Valcoeva.
 Vicente Garcia, de Ambasaguas.
 Luis Vidal, de La Bañeza.
 Gaspar Diaz, de Paradeseca.

D. Pablo de Alba, de id.
 Tirso Puente y compañeros, de Brimeda.
 Lorenzo Arcas, de Cerezal.
 Clero anterior.
 Blas Alvarez, de Brimeda.
 Manuel Gonzalez, de Leon.
 Leon y Abril 23 de 1873. — Pablo de Leon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Vega de Valcarlos.

No habiéndose presentado el día 27 del corriente, el acto de la declaración de mozos útiles para la reserva del ejército ante este Ayuntamiento Aquilino Saavedra, hijo de Aguilina, natural de la Portela, y Domingo Garcia Pereira, hijo de Domingo y Josefa, natural de San Julian, incluidos en dicho alistamiento, he de merced de V. S. se digne ordenar se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de los mismos, á los cuales se les cita, llama y emplaza, para que dentro de quince dias se presenten á ser reconocidos y exponer lo que tengan por conveniente, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
 (Salud y República Federal.) Vega de Valcarlos 30 de Junio de 1873.—Manuel Neira

Aldaldia constitucional de S. Andrés del Rabanedo.

No habiéndose presentado el día 15 del corriente ante este Ayuntamiento, los mozos Juan Celestino Alvarez Pardo y Baldomero Fernandez Gayo, á presencia del reconocimiento y declaración de mozos útiles para la reserva, de los alistados en el corriente año en el que se encuentran comprendidos estos interesados, cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza para que lo verifiquen oportunamente ante esta Corporación y Comisión permanente, parándoles en otro caso la responsabilidad consiguiente.
 S. Andrés del Rabanedo 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Andrés Laiz.

Aldaldia constitucional de Barjas.

No habiéndose presentado en el día veinte y seis del corriente ante este Ayuntamiento á presentar la declaración de mozos útiles para la reserva el interesado Ventura Cereijo, de Moldes, el cual ha sido incluido en el alistamiento de este municipio, é ignorándose su paradero por hacer ocho dias que se ausentó de esta localidad, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de ocho dias se presente en este Ayuntamiento á fin de ser reconocido, pues pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
 Barjas 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel de Castro.

Aldaldia constitucional de Eucinedo.

No habiéndose presentado á ningun-

no de los actos de la declaración de mozos útiles para la reserva los interesados cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza, para que antes del día de la entrega en caja se presenten en este Ayuntamiento á fin de ser reconocidos; pues pasado dicho día sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.
 Manuel Lordén y Hoderá y Eugenio Muñoz Fernandez.

Eucinedo 28 de Junio de 1873.—El Presidente, Juan Alvarez.

Aldaldia constitucional de Soto de la Vega.

No habiéndose presentado el día 15 del actual, el acto de la declaración de mozos útiles para la reserva, Leon Vázquez Nogales, natural de Huerga de Garaballes, de cuyo pueblo se ausentó hace cerca de un año sin que se sepa su paradero, este Ayuntamiento ofició al Sr. Alcalde del de La Bañeza para se hiciese saber á su padre D. Santiago, vecino de dicha villa, se presentase en el mismo en el término de 8 dias á manifestar donde se hallaba su citado hijo ó alegar lo que tuviere por conveniente, y como á pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificado en persona, no se haya presentado, se cita llama y emplaza al expresado mozo para que se presente en esta Aldaldia antes del 15 del actual, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.
 Soto de la Vega 26 de Junio de 1873.—Tirso del Riego.

Pos los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse expuesto el público el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74, por término de ocho dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

- Audanzas.
- Castropodame.
- Cosgosto.
- Corbilos.
- Cubillas de los Oteros.
- Folgoso.
- La Bañeza.
- Ponferrada.
- Santiago Millas.
- Santovenia de la Valdoanca.
- Valdefresno.
- Yegocervera.
- Yegaquemada.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del millarimo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

- Gradeses.
- Pajares de los Oteros.
- San Andres del Rabanedo.
- Valdemora.
- Vegamian.
- Villamandos.

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

SENTENCIA.

Número ciento tres del registro. Hay una rúbrica. Sala de lo civil. Señores, D. José Taonero. D. José María Alix. D. Vicente Ortega. D. Delfonso San Millán. D. Jesús María Almoína. En la ciudad de Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; en los autos de competencia promovidos á instancia de D. Rogelio Martín Alonso, D. Deogracias Martín Rojo, Don Felipe Iscar Merino y D. Agustín Alonso Villanueva, vecinos de Matapozuelos, entre los juzgados municipal de dicho pueblo y del distrito de la Audiencia de esta ciudad para que este se inhibiera y remitiera á dicho Juzgado de Matapozuelos los autos de que estaba conociendo, ó autos de conciliación intentado por D. Bernardino Esteban y Peña vecino de Avila como apoderado del Conde de Polentinos que lo es de Madrid; cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de la remesa que dichos Jueces han hecho de lo respectivamente formado, y en los que se ha oído al Ministerio Fiscal, habiéndose observado las reglas de sustanciación y términos legales, y sido Ministro Ponente el Magistrado D. Vicente Ortega.

Vistos: Resultando: que don Bernardino Esteban y Peña, como apoderado del Conde de Polentinos, acudió en veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos ante el Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, demandando de conciliación á D. Agustín Alonso Villanueva, D. Rogelio Martín Alonso, D. Felipe Iscar Merino y D. Deogracias Martín Rojo, vecinos de Matapozuelos, sobre pago de cuatro mil novecientos cincuenta reales por réditos atrasados de un censo á favor del referido Conde, reconocimiento de él, con las costas, daños y perjuicios que se le irroguen por la inercia de los demandados: Resultando que en treinta de dicho mes de Octubre se mandó citar á los demandados para que comparecieran al acto conciliatorio en cuatro de Noviembre siguiente, y no solamente no lo hicieron, sino que en dos de este mes recurrieron con escrito al Juez municipal de Matapozuelos para que requiriera de inhibición al de la Audiencia de esta ciudad por no correspondirle su conocimiento y en caso negativo le entablase competencia, á lo que accedió el referido Juez de Matapozuelos en auto fundado de dos del mencionado mes de Noviembre por estar allí domiciliados los demandados y readre en su distrito las fincas que debían ser objeto del litigio: Resultando: que oficiado á este fin el Juez municipal de la Audiencia después de haber conferido vista por tres días al demandante y oído también el Promotor fiscal se declaró

competente fundado en los artículos segundos de la Ley de Enjuiciamiento civil trescientos tres, y trescientos cuatro de la de organización del Poder judicial que el acto y el fiscal invocaban y hacían consistir en la escritura censal de cuatro de Mayo de mil setecientos cuarenta y seis que á su juicio contenía cláusula expresa de sujeción exhibiéndola al efecto: Resultando: que esta declaración se puso en conocimiento del Juez de Matapozuelos por medio de oficio y certificación de los escritos del actor y Promotor fiscal, auto de quince de Noviembre; declarándose competente el Juez de la Audiencia y copia de la cláusula de sujeción de la expresada escritura para que en vista de todo reconociera la jurisdicción de este tribunal y no estimándolo así el de Matapozuelos aceptase la competencia y remitiera las actuaciones á la Audiencia de este territorio: Resultando, que el Sr. Juez de Matapozuelos habiendo oído también á su Fiscal municipal no tuvo por bastantes los fundamentos expuestos por el de la Audiencia de esta ciudad y se declaró á su vez competente mandando remitir originales las diligencias ó esta Superioridad para la correspondiente resolución, previo aviso al de la Audiencia para que hiciera lo mismo: Resultando: que recibidas en la Sala las actuaciones practicadas por ambos Jueces, hecho el extracto de ellas por el relator, y después de haber pasado al Ministro Ponente, se celebró vista pública en doce de Marzo último y se dictó auto en catorce declarando nulo y sin valor legal el del distrito de la Audiencia de quince de Noviembre por los vicios y faltas que contenía mandándole devolver las actuaciones para que dictase otro, subsanándose los defectos que se le hacían notar, así como al de Matapozuelos para que notificase el suyo de cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos al Fiscal y á los demandados, citándoles y emplazándoles para ante esta Superioridad que tendría presentes en su día las faltas que se mandaban subsanar: Resultando: que se ha cumplido lo ordenado por la Sala, y devueltos los autos, no habiendo comparecido los interesados se ha oído al Fiscal que ha opinado por que se declare la competencia á favor del Juzgado municipal de la Audiencia, y celebrada nueva vista con citación de las partes:

Considerando: que si el artículo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil ni los trescientos tres y trescientos cuatro de la orgánica del poder judicial en que se apoya el Juez municipal de la Audiencia de esta ciudad para declararse competente, pueden tener aplicación al caso presente por faltar la sujeción á su Juzgado expresa ó tácita que exigen los referidos artículos mediante á que en la escritura de constitución del censo de cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, no hay la expresión y claridad que desean los referidos artículos especialmente el trescientos cincuenta y dos, y como lo re-

quiere también en su primera parte el artículo tercero de dicha ley de Enjuiciamiento, puesto que la renuncia que hicieron de su fuero los censatarios por sí y sus sucesores en la escritura mencionada es vaga é indeterminada y en favor de fueros que hoy no se conocen: Vistos los mencionados artículos y el quinto, además, de la ley de Enjuiciamiento civil:

Pallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este asunto corresponde al Juez municipal de Matapozuelos, en cuyo favor declinamos la competencia suscitada. Y póngase en conocimiento del Juez municipal de la Audiencia de esta ciudad lo resuelto por la Sala, remitiéndose al de Matapozuelos las diligencias originales con la correspondiente certificación para los efectos que proceda y se encargará á los referidos Jueces que prevengán á los respectivos Secretarios de sus Juzgados, D. Miguel Morante Monedero y D. Francisco Poz y Almoína, no cometan en lo sucesivo faltas como las que se expresan en el auto de catorce de Marzo último. Publíquense en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de esta Audiencia con arreglo al artículo trescientos ochenta y seis de la ley provisional sobre organización del poder judicial. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Foanezo.—José María Alix.—Vicente Ortega.—Delfonso S. Millán.—Jesús María Almoína.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor Ministro Ponente que en ella se expresa estando en sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy 14 de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de que yo el Escribano de Cámara certifico.—P. D. Jacinto Calzosa de Vaca.—Francisco de Parandona y Agredad.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia señalada con el número ciento tres de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Valladolid veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Jacinto Calzosa de Vaca.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA INSTRUCCION.

Aprobados como ya deben hacerse en la actualidad los presupuestos municipales que han de regir en el año económico entrante de 1873 á 74, las Juntas locales de 1.ª instancia, remitiendo al efecto de los Sres. Ayuntamientos los datos que necesitan, se servirá remitir á esta provincia á la mayor brevedad posible lo que se previene en la disposición 5.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, dictada y es refrendada de las autoridades que en aquellos lugares han sido aprobadas para autorizar al pago de los el ígnotos de la 1.ª enseñanza por tales conceptos, durante el expresado año económico, arreglándose en su formación, para evitar toda duda ó confusión, al tenor de la continuación se inserta.

Igualmente se servirá recordar á los maestros de las escuelas elementales de ambos sexos é incompletas de duración anual que en sus respectivos distritos hubiere establecidas, á obligación que les impone la disposición 10.ª de la citada Real orden de presentarles las cuentas documentadas de la inversión dada á los fondos del material en el pasado año económico, y de remitir á la vez á esta provincial una copia literal de las mismas, tan luego como hayan hecho efectiva é invertido la consignación de todo el año, y en todo caso antes de 1.º de Octubre próximo venidero, puesto que en 30 de Setiembre deben cortar dicha cuenta, dejando para la del año económico actual las cantidades que con posterioridad á aquella fecha reciban por cuenta del presupuesto del anterior. Leon 1.º de Julio de 1873.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

PRIMERA DE LINA.		SEGUNDA MUNICIPAL DE		TOTALES	
Elementales de niños de T.
Id. de niñas de N.
Incompleta de niños de R.
Id. de niñas de M.
Temporales de S.
				TOTALES

ANUNCIO.

El Sr. D. Pedro se retirará de la casa de Juan Gonzalez Portales de Boñe un caballo capón, pelo castaño, de seis y media cuartos de alzada, con una escrota de nove en el ojo izquierda afectado al golpe reciente. La persona á cuyo poder se encuentre, se presentará á D. Vicente Garcia Portales Millán, quien abonará los gastos, y gratificará.